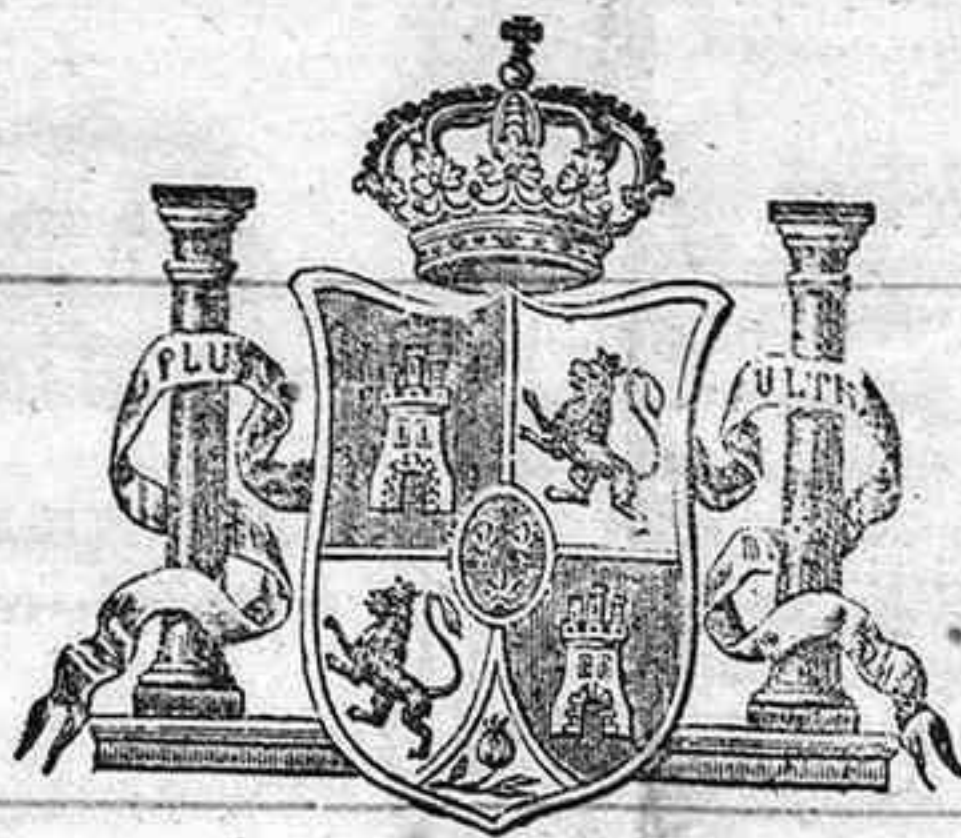


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamento autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion en 24 de Agosto último lo siguiente:
 «Excmo. Sr.: Para que el Real decreto de 10 de Julio último pueda causar los inmediatos efectos que al aconsejarlo á la Reina (q. D. g.) se propuso el Gobierno de S. M., han de concurrir con la mayor eficacia á prestar su cooperacion todos los funcionarios públicos á quienes incumbe facilitar los datos indispensables, á fin de apreciar con equidad y justicia el carácter distintivo de los terrenos de aprovechamiento comun: conviene, pues, acreditar ante todo en los expedientes promovidos ó que en lo sucesivo promuevan los pueblos, el arriendo ó arbitraje de aquellos terrenos, sea cualquiera el modo y forma en que haya podido verificarse; y al efecto es necesario consultar con sumo cuidado y preferencia las cuentas municipales de los Ayuntamientos y los demás antecedentes que existan en los Gobiernos de provincia, para que los Secretarios expidan con acierto las oportunas certificaciones de lo que resulte con relacion á las fincas de que se trate. En vista de estas ligeras consideraciones, S. M. se ha servido disponer me diriga á V. E., como lo verifico, recomenándole muy especialmente tan importante asunto, con el objeto de que á su vez pueda servirse hacerlo á sus inmediatos subordinados con las apreciaciones más terminantes que estime, en el concepto de que S. M. mirará con aprecio el celo y eficacia que demuestren

todos y cada uno de los funcionarios públicos en pro de la desamortizacion.»

Para que tenga el debido cumplimiento la Real orden preinserta y se toquen en el desarrollo de la riqueza pública los ventajosos resultados que está llamado á producir el Real decreto de 10 de Julio último, se hace necesario remover los obstáculos que entorpecen y complican la ejecucion de las leyes desamortizadoras. Sin que la Hacienda pública conozca de una manera detallada los bienes que puede enajenar sin menoscabo de intereses creados ó de derechos legalmente adquiridos, no es posible que aquella soberana disposicion produzca sus naturales efectos.

Para conseguir este fin y con el objeto de poner término á las pretensiones injustas que pudieran suscitarse mas adelante para legitimar la posesion de terrenos de propios, comunales ó baldíos arbitrariamente roturados, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

- 1.ª En todo lo que resta del presente mes de Setiembre se numerarán correlativamente por orden de fechas todos los expedientes y solicitudes que sin resolucion final existan en ese Gobierno de provincia sobre legitimacion ó concesion de terrenos de propios, comunales, baldíos, realengos, egides y demás que tengan ese carácter, sea cualquiera la denominacion con que se les conozca. Dichos expedientes se registrarán en libro separado, remitiendo inmediatamente á este Ministerio todos los que tengan la instruccion debida y la documentacion prescrita en la Real orden de 4 de Noviembre de 1862.
- 2.ª El libro-registro de que habla la regla anterior estará abierto hasta la terminacion del plazo de seis meses establecido en el Real decreto antes citado. En él se anotará cuidadosamente, por orden de fechas y con numeracion correlativa, la entrada de todas las solicitudes y expedientes que se incoen por la Secretaría de ese Gobierno dentro de dicho plazo, expidiéndose para seguridad de los interesados resguardo en que conste la fecha en que se dedujo la solicitud.
- 3.ª En los tres primeros dias de cada mes, hasta la terminacion del mencionado plazo,

remitirá V. S. á este Ministerio una relacion detallada de las solicitudes presentadas en el anterior, con arreglo al modelo adjunto, avisando por medio de oficio cuando no se presentasen.

4.ª V. S. dispondrá desde luego que los Alcaldes registren en un libro foliado, cuyas hojas deberán rubricar ellos y el Regidor Síndico, los expedientes y solicitudes que se les presenten antes de espirar el plazo, para evitar, una vez cerrado este, reclamaciones extemporáneas ó improcedentes. Los Secretarios de los Ayuntamientos expedirán á los interesados los oportunos resguardos visados por el Alcalde.

5.ª V. S. cuidará tambien de que por los Alcaldes respectivos se le envíe por duplicado en los tres primeros dias de cada mes una relacion detallada conforme al modelo que se acompaña, de los asientos hechos en sus registros para remitir un ejemplar á este Ministerio, dejando el otro en ese Gobierno de provincia á fin de comprobarlo en su dia con los expedientes que se le remitan. Los Alcaldes deberán asimismo noticiar á V. S. por medio de oficio cuando no se les haya presentado reclamacion alguna.

6.ª Para que en lo sucesivo no pueda ningun poseedor de terrenos públicos alegar ignorancia del plazo señalado para ganar la titulacion administrativa de los mismos, cuidará V. S. que esta Real orden se inserte inmediatamente en el Boletín oficial y que los Alcaldes fijen edictos en los sitios de costumbre y avisen de palabra ó por escrito á los poseedores de esos terrenos, ya paguen ó no cánon, conminándoles con la pérdida ó caducidad de su derecho en el caso de no gestionar el título administrativo dentro del plazo de los seis meses.

7.ª A los labradores pobres á quienes V. S. y los Alcaldes consideren y declaren como tales para el objeto de obtener la titulacion administrativa de las pequeñas suertes, siempre que las cultiven por sí y no las tengan arrendadas, se les admitirá la tramitacion administrativa en papel del sello de pobres, procurando evitarles cuantos gastos sean posibles dentro de la esfera de la Administra-

cion en las certificaciones, dictámenes, informes periciales y demás documentos necesarios en esta clase de expedientes, segun la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1862.

8.ª Para evitar los crecidos gastos que ocasionan las informaciones de testigos á que se refiere la Real orden anteriormente citada, se entenderá que solo deben hacerse dichas informaciones ante los Jueces de primera instancia en el caso de que la legitimacion versa sobre terrenos del Estado, cuyo cánon debe pagarse á la Hacienda pública; pero si los terrenos fuesen de bienes de propios ó comunales de los pueblos y el cánon debiese ingresar en las arcas municipales, las informaciones de testigos se harán ante el Alcalde y el Secretario con audiencia del Síndico, en representacion de los derechos comunales del pueblo.

9.ª El nombramiento de peritos agrónomos á que se refiere la repetida Real orden se hará por los Alcaldes cuando se trate de legitimar la posesion de suertes pertenecientes á bienes de propios ó comunales; y si en el pueblo no hubiese perito alguno con título académico se designarán dos vecinos labradores inteligentes y de arraigo para que desempeñen las operaciones que se confían á aquellos por la mencionada Real disposicion.

Y 10. Encargo á V. S. por último muy especialmente que excite el celo del Consejo provincial y de todos los empleados que deban intervenir en la tramitacion de esos expedientes para que muestren la mayor actividad en el desempeño de su cometido, disponiendo, si fuese necesario, el empleo de horas extraordinarias, pues cualquiera negligencia ó descuido en este servicio podria ocasionar sensibles perjuicios á los intereses público ó al derecho de los particulares.

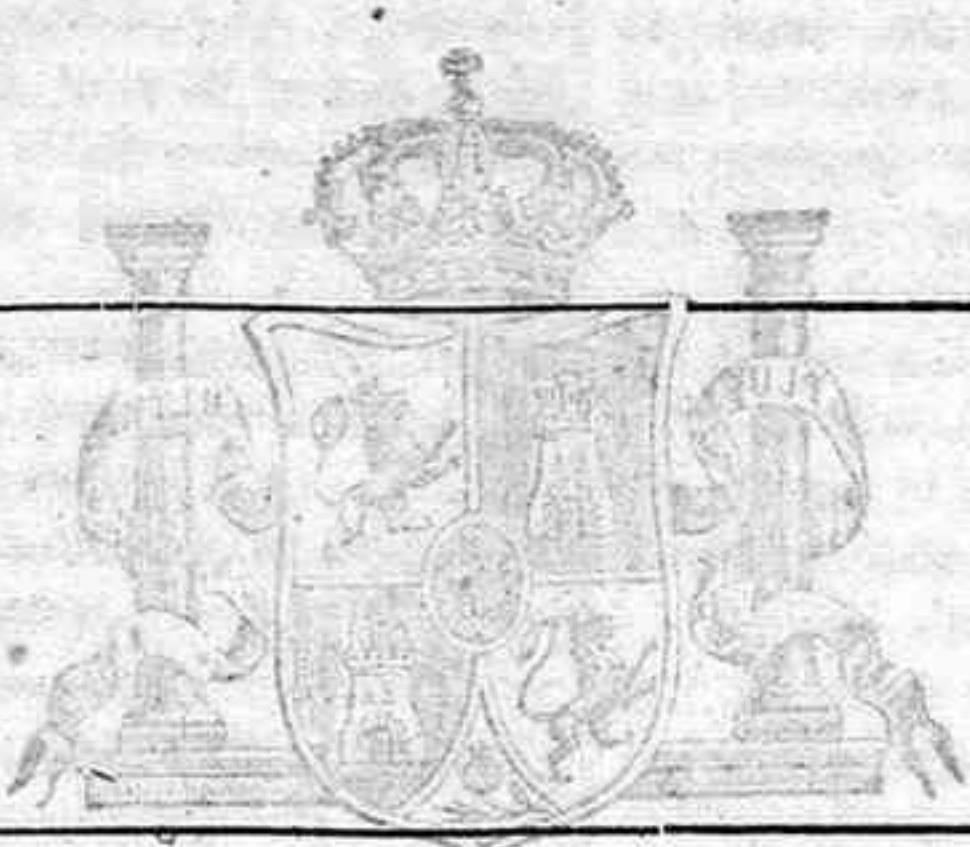
De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1865.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

RELACION de los expedientes y solicitudes que se han incoado en este (Gobierno de provincia ó Ayuntamiento), pidiendo la legitimación ó título administrativo sobre los terrenos reparidos ó roturados arbitrariamente, á que se refiere la ley de 6 de Mayo de 1855, y cuyas peticiones han sido registradas en el mes de (Setiembre ó el que sea hasta el en que espire el plazo) según prescribe la Real orden circular de 21 de Setiembre de 1865.

(1) NOMBRES	(2) NUMERACION	(3) NOMBRES	(4) FECHAS	(5) ORIGEN	(6) PERIODO	(7) NOMBRE	(7) CABIDA	(8) CANON ANUAL	(9) OBSERVACIONES
ellos Ayuntamiento	que toman las peticiones en el libro Registro de este Gobierno (ó de este Ayuntamiento).	de los interesados que piden la titulación administrativa, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 6 de Mayo de 1855 y con la documentación que prescriben las Reales ordenes circulares de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre de 1865.	de las peticiones. Día. Mes. Año.	ó procedencia de los terrenos reparidos ó roturados arbitrariamente. De propios y baldíos del Estado.	en que empezó el cultivo y la rotura que empezó el cultivo y la rotura. A sembradura. A vineado ó arbolado.	de la suerte según su denominación vulgar y linderos.	ó medida superficial de la suerte en fanegas de tierra y sus equivalentes al sistema métrico decimal.	que se reconoce y paga ó que se reconoce y paga ó que se reconoce y paga. A propios. Al Estado.	acerca del estado del expediente, según el curso ó tramitación en que se halla (en el Gobierno de la provincia ó en el Ayuntamiento).



PROVINCIA DE GUADALUPE

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reales disposiciones de los Ministros.
2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno.
3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de las Direcciones Administrativas y de las Direcciones de Instrucción Pública.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

El precio de cada número es de 10 céntimos.

En el mes de Setiembre de 1865.

El Director general, Francisco Barca.

Madrid 21 de Setiembre de 1865.

El Director general, Francisco Barca.

Madrid 21 de Setiembre de 1865.

El Director general, Francisco Barca.

Madrid 21 de Setiembre de 1865.

El Director general, Francisco Barca.

Madrid 21 de Setiembre de 1865.

El Director general, Francisco Barca.

(1) En la relación mensual que dan los Alcaldes por duplicado al Gobernador se suprime esta casilla. En la que remitan los Gobernadores al Ministerio expresarán todos los pueblos que comprenda la provincia por orden alfabético, y en aquellos Ayuntamientos donde en el período mensual no se hayan recibido expedientes ó no se hayan presentado solicitudes ó peticiones de legitimación se pondrán comillas, y donde se presente más de un interesado ó reclamante se abstrarán todos los números y nombres con una llave para designar el pueblo á que corresponden los expedientes.

(2) Esta numeración, como se refiere á la entrada de los expedientes, y cuando pasa la tramitación al Gobierno de provincia, recibe en el libro registro el número que en este le corresponda hasta que se halle en estado de elevarse al Ministerio para su resolución.

(3) Se pondrán los apellidos paterno y materno de cada interesado, en el expediente de legitimación, expresando además si el peticionario es el primitivo sortero ó roturador, su heredero ó llevador de la suerte por compra.

(4) Es muy esencial fijar las fechas de las peticiones, para que en lo sucesivo pueda declararse la existencia del derecho ó gracia de legitimación al que no se halle comprendido en estas relaciones mensuales que se formarán hasta el día en que espire el plazo de los seis meses, y en el que se cerrarán los libros-registros, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos de provincia.

(5) En los expedientes que al efecto se instruyan para solicitar de Real orden el título administrativo al que de justicia le correspondía se procurará deslindar por los Ayuntamientos y Gobiernos de provincia el origen ó procedencia del terreno que ha de concederse al dominio del particular que lo cultiva, á fin de que pueda determinarse en dicha Real orden á quien corresponde percibir el canon anual, si á los propios ó al Estado.

(6) Fijar el año en que tuvo principio la roturación ó cultivo de la suerte, y las etapas de labor á que hoy se dedica el terreno objeto de la concesión, con todos los detalles que hagan conocer en el expediente el estado primitivo de la tierra y la riqueza creada en el día, serán objeto de los razonamientos, tanto de los interesados como de los informes y dictámenes de los peritos de los juzgados de Ayuntamiento y del Consejo provincial, para fundar al título á la concesión.

(7) La denominación vulgar con que se conozca el terreno donde está enclavada la suerte, así como fijar sus lindes por los cuatro rumbos cardinales y su cabida ó medida superficial en fanegas de tierra del marco Real de Castilla de 11-1/400 pies con sus equivalentes al sistema métrico decimal en hectareas, áreas y metros cuadrados, serán extremos que deberá abrazar la instrucción de estos expedientes para completar la titulación administrativa y facilitar después la escritura en el Registro de la Propiedad.

(8) El canon anual es preciso fijarlo, según la valoración que se dé á la suerte, por cada fanega de tierra, y ha de servir de base á la concesión del título administrativo de dominio útil que pide el cultivador sobre un terreno cuyo señor directo es el Ayuntamiento ó el Estado, y á favor de uno de los cuales se impone dicho canon, con arreglo al art. 4.º de la ley de 6 de Mayo de 1855.

(9) Los Ayuntamientos, siguiendo la tramitación que en ellos reciben estos expedientes según la documentación prescrita por las Reales ordenes circulares de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre de 1865, expresarán aquí si se halla pendiente de instrucción pericial, y si esta es gubernativa ó judicial, con arreglo á la precedencia del terreno, del dictamen del Jefe de la instrucción en el Ayuntamiento, de la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, y si el terreno es del Estado, del dictamen del Consejo provincial, de la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, y si el terreno es del Estado, del dictamen del Consejo provincial, de la Real orden de 21 de Setiembre de 1865.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Minas.

Ilmo. Sr.: Consignadas en la ley de presupuestos las cantidades necesarias para establecer el servicio del ramo de minas en 30 provincias, en cumplimiento del art. 18 del reglamento del cuerpo de Ingenieros, en cuanto lo permite la escasez del personal facultativo, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer:

1. Que se establezca el servicio facultativo de minas en las provincias de Cáceres, Guipúzcoa, Navarra, Logroño y Zamora.

2. Que los Ingenieros Jefes de las provincias, con el personal de que cada una conste, atiendan al servicio de las restantes en el orden siguiente: Barcelona atenderá á Tarragona é islas Baleares; Coruña á Lugo, Orense y Pontevedra; Guadalajara á Soria; Guipúzcoa á Álava; Madrid á Segovia y Toledo; Murcia á Alicante; Sevilla á Cádiz é islas Canarias; Valencia á Castellón, Cuenca y Albacete; Zamora á Valladolid, Salamanca y Ávila, y Zaragoza á Huesca.

Y 3. Que los Ingenieros Jefes de las provincias donde hoy se halla establecido el servicio remitan á los Jefes de los nuevamente creadas todos los datos y antecedentes de minas, planos de demarcaciones y demás que obren en su poder y que no correspondan á la provincia ó provincias cuyo servicio les está encomendado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1865.

Vega de Armijo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 44.

Estadística.

Prevenido últimamente por la Superioridad que los padrones y resúmenes del Censo de la ganadería se formen manuscritos, advierto á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se atengan estrictamente á los modelos numeros 1.º y 2.º, insertos en el Boletín oficial del lunes 12 de Junio último.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1865.

El GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 45.

Habiéndosele extraviado á Antonio Guijarro, vecino de esta capital, la licencia de uso de armas que le fué expedida en 27 de Abril último, bajo el núm. 341, he acordado quede inutilizada y que se anuncie esta determinación y la pérdida de dicho do-

cumento, en el Boletín oficial de esta provincia, para su debida publicidad.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1865.

El GOBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Consumos en Administracion.—Arbitrios municipales.

No obstante lo que esta Administracion manifestó á los Señores Alcaldes de esta provincia en circular de 30 de Mayo último para que remitiesen los recibos de arbitrios municipales impuestos sobre la contribucion de consumos en el año económico de 1864 al 65, varios no han cumplido con tal mandato; á estos me dirijo manifestándoles ser de absoluta necesidad quede en todo el presente mes terminado por su parte este servicio; al efecto debo prevenirles que todo recibo de 300 reales en adelante deberá traer un sello de 50 céntimos, aquellos deberán expedirse por el Depositario de propios de la cantidad que hubiere entrado en su poder y si esta no fuere la total concedida acompañará al recibo en papel del sello 9.º una certificacion que expedirá el Secretario del Ayuntamiento y visará el Señor Alcalde, en la que se manifestarán la suma que se utilizó que deberá ser la misma que figure en el recibo y que del resto no se hizo uso por las razones que en ella deben expresarse. Creo hacer al mismo tiempo presente á los Señores Alcaldes que si su morosidad diere lugar á nueva reconvenccion de la Direccion general del ramo, me veré precisado á pedir la autorizacion al Señor Gobernador, para el apremio oportuno. Los Señores Alcaldes que no han cumplido con lo que dejo indicado son los de los pueblos y cantidades que se designan.

PUEBLOS.	Rs. cénts.
Abanades.....	2.000
Adoves.....	26
Albendiego.....	4.750
Albars.....	4.750
Alcorlo.....	347
Aldeanueva de Guadalajara.....	1.950
Almadrones.....	2.194
Almiruete.....	1.020
Almoguera.....	3.626
Alpedrete.....	550
Alustante.....	6.139
Aranzueque.....	3.240
Arbancon.....	3.839
Arehilla.....	1.518
Argecilla.....	2.952
Arroyo de Fraguas.....	420
Atienza.....	1.799
Auñon.....	5.917
Bado.....	932
Baides.....	2.100
Bermejines.....	5.230
Breigano.....	1.137
Bujalero.....	2.834
Bustares.....	2.077
Cabezadas.....	423
Campisabatós.....	2.642
Canales de Molina.....	857
Canredondo.....	3.059
Cañamares.....	1.867
Cañizar.....	4.630
Cardoso.....	1.950
Carascosa de Henares.....	925
Carascosa de Tajo.....	2.044
Castellar.....	1.073
Cendejas del Medio.....	1.620
Cendejas de la Torre.....	2.776
Centenera.....	2.228
Cercadillo.....	268
Checa.....	7.200

PUEBLOS.	Rs. cénts.
Chequilla.....	330
Chiloeches.....	9.433
Cincovillas.....	140
Ciruelas.....	3.601
Cobela.....	1.224
Cogolludo.....	6.480
Colmenar de la Sierra.....	1.386
Congostrina.....	2.220
Córcoles.....	3.536
Corduente.....	313 50
Cubillejo de la Sierra.....	139
Escamilla.....	4.547
Escariche.....	2.874
Escopete.....	1.629
Espinosa de Henares.....	1.500
Fuensañán.....	648
Fuentalabiguera.....	3.818
Fuentalcencina.....	5.217
Fuenteviejo.....	3.506
Galapagos.....	1.807
Gárgoles de Abajo.....	3.739
Gárgoles de Arriba.....	1.182
Gascueña.....	3.950
Gualda.....	2.400
Henche.....	2.013
Heras.....	437 80
Hiendelaencina.....	24.000
Hombrados.....	1.042
Hontova.....	3.240
Horchel.....	12.500
Horna.....	1.612
Huetos.....	1.671
Humanes.....	6.725
Illana.....	9.300
Inviernas.....	2.100
Irueste.....	1.510
Jadraque.....	10.757
Jirueque.....	1.316
Jocar.....	697
Ledanca.....	6.310
Lupiana.....	7.117
Luzon.....	4.500
Majaelrayo.....	3.133
Málaga.....	3.164
Malaguilla.....	672
Masgoso.....	1.349
Membrillera.....	3.254
Mesonas.....	1.230
Miedes.....	4.093
Milmarcos.....	5.152
Mierla.....	926
Miralrio.....	3.344
Mohernando.....	251
Monasterio.....	66
Molina.....	23.018
Montarrón.....	3.835
Moraitilla de Henares.....	1.200
Moraitilla de los Meleros.....	5.776
Motos.....	841
Muduex.....	814
Olmeda del Extremo.....	856
Olmedillas.....	1.952
Ordial.....	442
Padilla de Medinaceli.....	593
Palancares.....	874
Paredes de Sigüenza.....	1.870
Pareja.....	8.494
Pastrana.....	4.600
Peñalba.....	2.316
Peñalen.....	479
Peralejos.....	35
Peralveche.....	3.909
Piqueras.....	298
Pozo de Almoguera.....	1.233
Pozo de Guadalajara.....	1.830
Prádena de Atienza.....	771
Puebla de Beleña.....	1.236
Puebla de Valles.....	1.994
Puerta.....	418
Reñera.....	4.200
Recuenco.....	5.473
Reñales.....	1.446
Retiendas.....	1.528
Rillo.....	971
Riva de Santiuste.....	150 50
Robledo de Mohernando.....	3.516
Robledo.....	1.914
Románcos.....	3.139
Romanillos de Atienza.....	2.063
Romanones.....	2.940
Rugilla.....	1.823
Sacedorbo.....	3.477
Sacedon y la Isabela.....	14.208
Salmeron.....	11.334
Santa Maria de Poyos.....	3.376
Selás.....	1.120
Semillas.....	833
Sigüenza.....	33.800
Sotoca.....	760
Sotodosos.....	1.438
Tarazona.....	4.200
Tendilla.....	8.400
Tova.....	3.739
Tordelrábano.....	693
Torija.....	4.050
Torre Cuadrada de los Valles.....	436
Torre del Vulgo.....	1.662
Torremocha de Jadraque.....	592
Torremocha del Campo.....	1.209
Torremocha del Pinar.....	1.028
Torremochuela.....	156 50
Torresañán.....	800
Torrubia.....	2.125
Tortola.....	3.776
Tortonda.....	846
Trijueque.....	4.386
Trillo.....	8.700
Usanos.....	390

PUEBLOS.	Rs. cénts.
Valdarachas.....	1.485
Valdearenas.....	3.233
Valdeavellano.....	1.597
Valdeconcha.....	4.958
Valdepeñas de la Sierra.....	2.800
Val de San García.....	1.317
Valdesotos.....	943
Valfermoso de Tajuña.....	4.604
Valhermoso.....	1.620
Veguillas.....	823
Vianilla de Jadraque.....	406
Villanueva de Argecilla.....	903
Villares de Jadraque.....	1.345
Villarejo de Medina.....	1.150
Villaseca de Uceda.....	1.021
Villaviciosa.....	1.657
Vinuelas.....	2.877
Yeves.....	2.351
Yebra.....	9.453
Yélamos de Arriba.....	2.610
Yunta.....	1.628
Zorita de los Canes.....	790

Guadalajara 22 de Setiembre de 1865.—P. S.—José Julianis.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

A los compradores de bienes nacionales que radican en este partido, hago saber: Que si en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, no comparecen por sí ó por personas encargadas á satisfacer los derechos de las subastas que hayan quedado por mayores cantidades en los Juzgados de Madrid y Guadalajara, correspondientes á este de mi cargo, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 22 de Setiembre de 1865.—Tomás Perujo Peña.—Por mandado de Su Señoría.—Leoncio Pascual Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias en averiguacion de la procedencia de cinco maderas extraidas del rio Tajo el año pasado de 1863; á saber: Un pié cuarto de veintisiete piés con señal al parecer de una estrella; una sexma de veintion piés con dos X y una raya; tres viguetas de veinte piés una y dos de veinticinco; habiendo acordado se anuncie por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho á dichas maderas acudan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias.

Dado en Sacedon á 23 de Setiembre de 1865.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de Su Señoría.—Angel Catalina y Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra, Interventor de Fortificación de esta plaza Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada el día 6 del presente mes, para el arriendo por término de cuatro años, de las yerbas que producen los campos de Instrucción de propiedad del Cuerpo de Ingenieros militares, en término de esta capital, se convoca por el presente, en virtud de disposición superior á una tercera y formal licitación que con el mismo objeto tendrá lugar á la una de la tarde del día 4 de Octubre próximo, en la Comandancia de Ingenieros, sita en el Fuerte de San Francisco de esta plaza, con sujeción á las mismas condiciones facultativas y económicas que anunciadas para las dos subastas anteriores se hallarán de manifiesto en la citada Comandancia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio; las cuales redactarán sus pliegos de proposiciones cerrados con arreglo al modelo publicado en el Boletín oficial de la provincia número 150, correspondiente al día 14 de Junio último. Guadalajara, 20 de Setiembre de 1865. --- Jacinto de Urquiza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondéjar.

Por el guarda municipal de esta villa, fué recogida una res vacuna, que se hallaba en los hortales, el día 14 de los corrientes, sin saber quien sea su verdadero dueño, á pesar de las diligencias practicadas al efecto. Lo que se hace saber en el periódico oficial, para que llegue á noticia del interesado y pueda pasar á recogerla, previas las formalidades, y pagar los gastos originados. Viana de Mondéjar 18 de Setiembre de 1865. --- El Alcalde, Ezequiel Sierra.

Señas.

Cardoso, delantero, con un encornillo en el collar, un ramal de esparto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Segun me ha participado Martin Barredo, de esta vecindad, le fué extraviado, en la noche del 17 del mes actual y hallándose pasando á las inmediaciones de esta villa un asnal, cuyas señas se insertan á continuación, por lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para que la persona que tenga noticia de su paradero, se sirva avisar á esta Alcaldía á fin de hacerlo yo á su dueño. El Cubillo 22 de Setiembre de 1865. --- El Alcalde, Vicente Arenas.

Señas que se citan.

Un asnal, entero, de tres años, pelo en arecano oscuro, una estrella en la frente, de alzada regular, almenadrado del cuarto trasero y desherrado de manos y pies.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

El 19 del actual desapareció el puente en construcción sobre el río Guadalupe en este término, una mula de las señas que á continuación se expresan, propia de Antonio Se-

villa, vecino de Castejon, de la provincia de Cuenca.

Se suplica á los Señores Alcaldes de esta provincia, en cuyo poder se halle, se sirvan dar el oportuno aviso al referido Antonio Sevilla, el que abonará los gastos que se hubieren ocasionado.

Alcocer 22 de Setiembre de 1865. --- El Alcalde, Mariano Baquero.

Señas de la mula.

Pelo negro, edad 3 años, alzada 6 cuartas y media y un dedo, la cabeza pequeña, la crin recortada, pescuezo corto, bastante engallada y bien formada.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE AGOSTO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

5 de Agosto. Real decreto aprobando el reglamento general para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales (núm. 20 16, de Agosto).

Sigue el reglamento que se cita, continúa en el núm. 21 y concluye en el 24.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

18 de Julio. Real decreto aprobando la ley electoral para Diputados á Cortes en la Península é Islas adyacentes (núm. 14, 2 de Agosto).

Ley electoral que se cita.

Competencias.

12 de Junio. Real orden decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos (núm. 16, 9 de Agosto).

12 de Julio. Real orden decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia territorial y el Gobernador de la provincia de la Coruña (núm. 15, 4 de id.).

Id. id. Otra decidiendo á favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga (id. id.).

14 de id. Otra declarando mal formada la competencia suscitada entre el de la provincia de Orense y el Juez de Hacienda de la capital (núm. 17, 9 de id.).

Id. id. Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera (id. id.).

24 de id. Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Murviedro (núm. 17, 9 de id.).

Id. id. Otra decidiendo en el mismo sentido la suscitada entre el Gobernador de la de Almería y el Juez de primera instancia de la capital (núm. 19, 14 de id.).

28 de id. Otra declarando mal formada la suscitada entre el de la provincia de Oviedo y el Juez de Infesto (núm. 19, 14 de id.).

Id. id. Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia Territorial y el Gobernador de la provincia de Burgos (idem idem).

Contabilidad.

1.º de Agosto. Real orden disponiendo que la contabilidad del presupuesto provincial y la de los municipios se establezca adoptando como unidad el escudo y reduciendo á milésimas las fracciones de aquella unidad.

Sanidad.

23 de Julio. Real decreto reformando varios artículos del reglamento para la provisión y orden de ascensos de los facultativos de la Beneficencia provincial de Madrid (número 16, 7 de Agosto).

20 de Agosto. Circular del Señor Gobernador civil de esta provincia disponiendo la observancia de las instrucciones higiénicas formadas por el Consejo de Sanidad del Reino que se publican á continuación (número 22, 21 de id.).

Vigilancia.

4 de Agosto. Circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, encargando averiguar el paradero de los tres jóvenes que se expresan (núm. 16, 7 de Agosto).

19 de idem. Otra encargando la busca y captura de José Fraga (núm. 22, 21 de idem).

Id. id. Otra id. de Eustasio García y García (id. id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

31 de Julio. Real decreto declarando que las disposiciones contenidas en el de 22 de Junio de 1864, no son aplicables á los Maestros de obras que hayan obtenido antes de aquella fecha los títulos de su profesion (número 16, 7 de Agosto).

Minas.

2 de Agosto. Edicto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, anunciando la designación de una mina de plata, denominada La Antoñita (núm. 15, 4 de Agosto).

Id. id. Otro id. anunciando la de la denominada La Galiana (id. id.).

Id. id. Otro declarando la nulidad y cancelación de los expedientes de registro de las minas nombradas Los Gansos, El Castigo, Los Tencos, La Risa y La Paloma (núm. 16, 7 de id.).

12 de id. Otro publicando la nulidad del expediente de registro de la mina, sita en término de Alcorfo, denominada La Nobleza (número 20, 16 de id.).

23 de id. Otro id. la suspensión de la prosecución del expediente entrámite del registro de la mina Union (núm. 24, 25 de id.).

Id. id. Otro id. disponiendo se suspenda la tramitación del expediente de investigación, nombrado San Liborio (núm. 23, 23 de id.).

Id. id. Otra id. la caducidad de la mina San Miguel (id. id.).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Aduanas.

21 de Agosto. Real orden disponiendo que las facultades concedidas á la Direccion general de impuestos, por varios artículos de las ordenanzas de la renta de Aduanas, se deleguen en los Gobernadores civiles de las provincias (núm. 25, 28 de id.).

Id. id. Otra disponiendo que las facultades concedidas á la Direccion general por el artículo 9.º del reglamento de 1.º de Octubre de 1852, para el nombramiento de cabos y dependientes del Resguardo especial de consumos, queden delegadas en los Gobernadores civiles de las provincias (id. id.).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Suministros de pueblos.

23 de Julio. Real orden disponiendo que en los pasaportes que se expidan, se consignen el batallon de los individuos á quienes se ceden (núm. 19, 14 de Agosto).

Quintas.

12 de Julio. Real orden declarando que

los individuos que hayan sido destinados al Regimiento fijo de Ceuta por providencia ó disposición gubernativa queden habilitados despues de dos años de ejemplar conducta, para servir voluntariamente en las filas del ejército ya como sustitutos ó ya como reenganchados (núm. 21, 18 de id.).

Consejo de Estado.

15 de Abril. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Tomás de Juara y Soler como Consiliario de la compañía de Seguros marítimos de la Habana, contra la Real orden de 12 de Enero de 1863 (núm. 16, 7 de Agosto).

25 de id. Otro declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Tarragona, en el pleito pendiente en grado de apelación, entre D. Salvador Soler y Ballester y D. Ramón Carulla (núm. 16, 7 de idem).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

YERBAS DE INVIERNO.

Se arriendan para ganado lanar, mular ó vacuno las del Soto el Seranillo, de la propiedad de D. Manuel Castilla, á veinte minutos de la Estacion de Guadalajara. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa del guarda, celebrándose en ella á las doce del día 8 de Octubre próximo, subasta pública y extrajudicial.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS.

Administracion de Guadalajara.

Se saca á pública subasta por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor, la corta y monda de la alameda de la dehesa de Albolleque, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de S. E., en Madrid, plazuela de la Concepcion, número 1, y en la casa-Administracion de esta ciudad, plazuela de Beladiez, núm. 2; cuyo remate tendrá efecto el domingo 8 de Octubre de once á doce de su mañana en dichos locales.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1865. --- El Administrador, Salustiano J. de Torres.

Los Ayuntamientos actuales de esta provincia, como los anteriores que tuviesen necesidad de formar cuentas de Pósitos y Propios pueden dirigirse si gustan á Don Felipe Mal'gon y Nieto, vecino de Guadalajara y empleado cesante de varios ramos, quien se encargará de dicha clase de trabajos por un precio bastante módico y en un corto plazo.

Su habitacion calle Mayor alta, número 15, cuarto segundo.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.